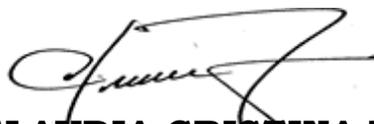


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la parte demandada **Expreso Trejos Ltda-** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Alberto Ruiz
Demandado	Expreso Trejos Ltda.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00260 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 841

Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará en respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la parte demandada **Expreso Trejos Ltda.**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, en el expediente obra la notificación realizada por la parte demandante a la llamada el juicio el 20 de agosto de 2021 (archivo 12 E.D.), la cual procedió a presentar escrito de contestación dentro del término legal oportuno dispuesto.

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda, se concluye que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ni por el Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

1. El despacho observa que la apoderada de la referida entidad dio contestación al escrito inicial y no a la subsanación como era lo indicado, tal yerro se evidencia toda vez que solo dio contestación a 21 supuestos facticos, los cuales corresponden a los planteados inicialmente por la demandante en el escrito inicial y no dio respuesta a los 40 que conforman la demanda, una vez esta fuera subsanada. Lo anterior, llama fuertemente la atención de este despacho toda vez que con el escrito de subsanación de la demanda se aportó constancia que el referido escrito fue remitido a la parte pasiva de la litis.

2. Así mismo, se solicita a la demandada que aporte los documentos solicitados en el escrito de demandada o que realice algún tipo de pronunciamiento respecto de estos.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

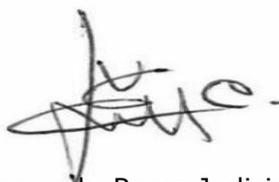
de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por no reformada** la demanda.
- 2. Devolver** la contestación de la demanda presentada por **Expreso Trejos Ltda.**
- 3. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a **Expreso Trejos Ltda.** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
- Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Sebastián Peñaloza Patiño** portador de la Tarjeta Profesional **58.693** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte **Expreso Trejos Ltda.**

Notifíquese y cúmplase



¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 /05/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO